Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo efectuado importa la interposición de un recurso de reposición contra el pronunciamiento dictado por el Tribunal el 4 de julio del corriente.

Que, en ese sentido, debe señalarse que, tal como lo ha resuelto este Tribunal en reiteradas oportunidades, las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por esa vía, ni por la del recurso de nulidad (CSJ 747/2010(46-P)/CS1 "Provincia del Neuquén c/ Chevron San Jorge S.R.L. s/ cobro ejecutivo", pronunciamiento del 26 de marzo de 2013), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (conf. Fallos: 297:543; 302:1319; 323:3590; 324:1800; 325:1603 y 339:259, entre otros).

Por ello, se resuelve: Rechazar el recurso interpuesto. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso interpuesto por la **parte actora, doctora Laura Patricia Manitta, letrada en causa propia.**